



CONVENIO MARCO

ENTRE

EL COLEGIO DE SONORA
Obregón 54 Col. Centro - 83000 HERMOSILLO
MEXICO

Y

La UNIVERSITE DE BRETAGNE OCCIDENTALE
3, rue des Archives, CS 93837 - 29238 BREST CEDEX 3
FRANCIA

- Visto el Código de la Educación Nacional, sobretodo sus artículos L 123-7, D 153-15 à 21,
- Visto el Decreto n° 2005-450 de 11 de mayo de 2005 relativo a la expedición de diplomas en cooperación internacional,
- Visto el acuerdo de cooperación cultural, científica y técnica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos,
- Vista la resolución n°2009-146 del Consejo de Administración de la Universidad de Bretaña Occidental a fecha de 17 de julio de 2009.

Preámbulo

Deseosas de contribuir promoviendo la colaboración cultural, científica y pedagógica entre México y Francia en base a las relaciones de amistad que unen tradicionalmente a estos dos países,

Guiadas por el deseo de establecer relaciones universitarias entre ellas, en materia de formación y de investigación,

El COLEGIO DE SONORA por una parte, representado por su Rectora, Dra Gabriela GRIJALVA MONTEVERDE, y la UNIVERSITE DE BRETAGNE OCCIDENTALE, por otra parte, representada por su Presidente, el Señor Pascal OLIVARD, han convenido concluir un convenio de cooperación cultural, científica y pedagógica que ha sido presentado al Consejo de Administración de la Universidad y a las autoridades de tutela, según las disposiciones generales en vigor en cada una de las universidades contratantes.

Artículo 1: Objetivo de la cooperación

El presente convenio tiene por objetivo instituir y acrecentar los intercambios culturales, científicos y pedagógicos entre las dos partes y facilitar la implantación de proyectos comunes.

Las dos partes se comprometen sobre todo a favorecer el intercambio de miembros de los cuerpos docentes e investigadores, de los cuerpos de PAS y de estudiantes, así como a definir y realizar programas concertados de formación e investigación.

Artículo 2: Acuerdo de aplicación del convenio marco

Cada acción que sea llevada a cabo en aplicación del presente acuerdo será objeto de un acuerdo específico que tendrá que precisar la naturaleza, las modalidades, la duración y el financiamiento de esta acción.

Acuerdos específicos podrán ser concluidos, en el marco del presente convenio, entre las instituciones o departamentos situados bajo la autoridad de las partes contratantes, bajo reserva de la aprobación de la autoridad competente en cada universidad. Las partes se comprometen a respetar estos acuerdos específicos y, si procede, a recurrir a las modalidades de resolución de litigios en virtud del artículo 6.

Artículo 3: Esfuerzos de cada una de las partes

Para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 1º, las partes contratantes se esforzarán, en la medida de sus posibilidades:

- a) por fomentar los intercambios de docentes investigadores por una duración determinada, tanto en materia de enseñanza como en materia de investigación y por facilitar su estancia durante su misión,
- b) por elaborar programas conjuntos de investigación, que respondan a los intereses de las dos partes, por facilitar la participación de los docentes y de los investigadores a los que la realización de estos programas concierna y por comunicar, en la medida de lo posible, a petición de la otra parte, las publicaciones realizadas por los investigadores y los grupos de investigación de las instituciones concernidas,
- c) por acoger a los estudiantes de la otra parte, en particular a los estudiantes de máster y doctorado. Las condiciones de acogida de los estudiantes (selección, inscripción, reconocimiento del período de estudios, etc.) serán determinadas, para cada acción, en un acuerdo específico y de conformidad con el artículo 2 párr. 1 del presente acuerdo,
- d) por organizar en común coloquios, reuniones y encuentros científicos, por informarse mutuamente sobre estas actividades e intercambiar, si procede, las publicaciones y los documentos relativos,
- e) por organizar contactos entre el personal de la biblioteca, el personal administrativo y de servicios para intercambios de experiencias sobre las cuestiones de interés común,
- f) por emprender toda acción conforme a los objetivos del presente acuerdo.

Artículo 4: Modalidades de financiación del proyecto de cooperación

Bajo reserva de las restricciones presupuestarias actuales o por venir, las partes están obligadas, por el presente acuerdo, a buscar, separada o conjuntamente, los medios financieros necesarios a la ejecución de las acciones aceptadas.

Artículo 5: Modalidades de seguimiento de la cooperación

Las partes establecerán cada año un balance común de las acciones realizadas y de aquéllas que estén realizándose. Este balance dará lugar a la redacción de un informe.

Artículo 6: Modalidades para resolución de litigios

Si hubiera dificultades en la ejecución de los acuerdos específicos firmados en aplicación del presente convenio marco, las partes se comprometen a solucionar el litigio de mutuo acuerdo por vía de conciliación directa. En caso de desacuerdo persistente, el litigio será presentado ante una comisión de mediación compuesta por tres miembros: uno designado por el Presidente de la UNIVERSITE DE BRETAGNE OCCIDENTALE, otro por la Rectora de EL

COLEGIO DE SONORA, el presidente de la comisión será designado de común acuerdo entre las partes. Si en los diez (10) días siguientes a la primera notificación enviada, el litigio persistiese, las partes se pondrán a disposición del tribunal competente en territorio francés.

Artículo 7: Entrada en vigor, duración, renovación y denuncia del convenio marco

El presente convenio será sometido a la aprobación de las autoridades competentes conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables en cada institución contratante. Entrará en vigor, después de la aprobación, a partir de la fecha de la última firma.

Se concluye por un período de cinco (5) años, y con posibilidad de renovación por períodos de cinco (5) años, y puede ser modificado en todo momento por mutuo acuerdo de ambas partes.

En caso de renovación, el convenio deberá ser de nuevo sometido a la aprobación de las autoridades competentes, conforme al apartado 1 del presente artículo. Se seguirá el mismo procedimiento en caso de modificación.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al menos con seis (6) meses de antelación, con la condición, no obstante, de que sean preservados los derechos de los estudiantes con una formación en curso y sin perjuicio de las acciones en curso.

Este convenio se suscribe en cuatro ejemplares, dos en francés, dos en español, dos para cada una de las partes, las dos versiones haciendo igualmente fe.

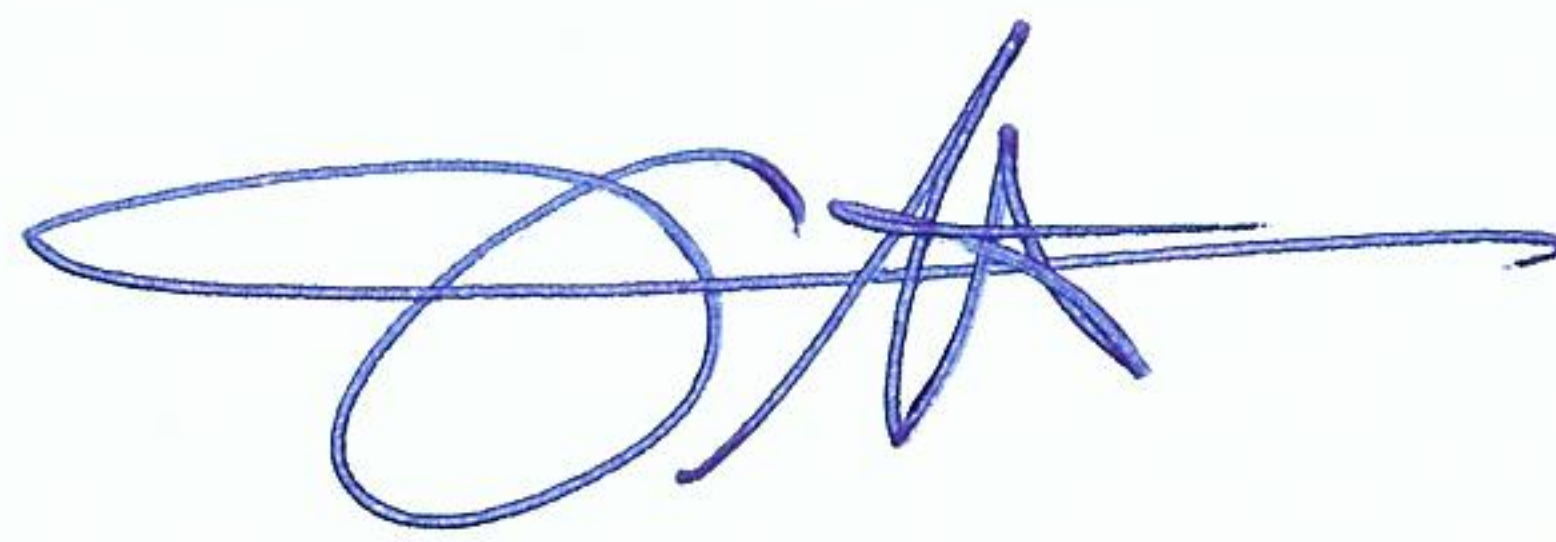
Por
EL COLEGIO DE SONORA



Dra Gabriela GRIJALVA MONTEVERDE
Rectora

Hecho en *Hermosillo, Son, México*
El *4 de noviembre de 2013*

Por
LA UNIVERSITE DE BRETAGNE
OCCIDENTALE



M. Pascal OLIVARD
Presidente

Hecho en *Brest*
El *20 Novembre de 2013*



enderce